



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Seis (06) de Julio de dos mil Veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	05001 31 003 017 2018 00699 00
DEMANDANTE.	LUIS FERNANDO VASQUEZ BOTERO
DEMANDADOS.	MARIA JOSE GONZALEZ GAVIRIA, MIGUEL ANGEL GAVIRIA Y PEDRO GONZALEZ.
PROVIDENCIA	039 V
TEMA.	Termina proceso por pago de la obligación, no accede a cancelación de hipoteca.

Dentro del presente proceso, el apoderado Judicial del ejecutante, el abogado **JUAN DIEGO VELASQUEZ RESTREPO**, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago de la obligación, asimismo, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ordenar el desglose de los pagarés aportados con la respectiva nota de su vigencia sobre la totalidad de las obligaciones que allí constan, y la cancelación de la hipoteca que pesa sobre los bienes embargados.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Por auto de 12 de Diciembre de 2018, se ordenó:

- El embargo y secuestro de los inmuebles dados en garantía correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-883566 y 001-883546, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sobre los cuales se constituyó garantía

real de hipoteca mediante escritura pública No. 4154 del 28 de Junio de 2011, otorgada por la Notaria 25 del Círculo de Medellín, en favor de Luis Andrés Vásquez Vives, quien a su vez cedió dicha garantía en favor de LUIS ANDRES VASQUEZ VIVES, quien a su vez cedió dicha garantía a LUIS FERNANDO VASQUEZ BOTERO. Ver folio 47.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 2417, tal y como se observa a folio 48, e inscrita tal y como obra a folio 53 del expediente.

El secuestro de los bienes inmuebles fue llevado a cabo como se evidencia a folio 117.

En ese estado de cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares descritas en el párrafo anterior, y se requerirá a la AUXILIAR DE LA JUSTICIA SECUESTRE, TERESITA MORENO GRACIANO, para que se sirva realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-883566 y 001-883546, y se ordenará que por medio de la Oficina de Ejecución que le presta Apoyo a este Despacho Judicial se expidan los oficios correspondientes.

De otro lado, y por ser procedente, se ordenará el desglose de los pagarés No. 1 No. 2, No. 3, No. 4, y No. 1, con la anotación que las obligaciones allí contenidas quedan vigentes en su totalidad.

Por último, en lo que se refiere a decretar la cancelación de hipoteca, no se accederá a ello, pues la misma es abierta, significando que pueden estar sujetas otras obligaciones a ella, por lo que ese trámite deberán adelantarlos las partes ante la Notaria correspondiente.

Ofíciense en tal sentido a las entidades correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación, adelantado por **LUIS FERNANDO VASQUEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.039.464.557**, en contra de los señores **MARIA JOSE GONZALEZ GAVIRIA** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.036.948.417**, **MIGUEL GONZALEZ GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.039.470.232**, **PEDRO GONZALEZ GAVIRIA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.039.464.557**.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas a continuación:

Por auto de 12 de Diciembre de 2018,

- El embargo y secuestro de los inmuebles dados en garantía correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-883566 y 001-883546, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sobre los cuales se constituyó garantía real de hipoteca mediante escritura pública No. 4154 del 28 de Junio de 2011, otorgada por la Notaria 25 del Círculo de Medellín, en favor de Luis Andrés Vásquez Vives, quien a su vez cedió dicha garantía en favor de LUIS ANDRES VASQUEZ VIVES, quien a su vez cedió dicha garantía a LUIS FERNANDO VASQUEZ BOTERO. Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 2417.

TERCERO: SE REQUIERE a la AUXILIAR DE LA JUSTICIA SECUESTRE, TERESITA MORENO GRACIANO, para que se sirva realizar la entrega de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-883566 y 001-883546, a sus propietarios.

Por medio de la Oficina de Ejecución que le presta Apoyo a este Despacho Judicial se expidan los oficios correspondientes.

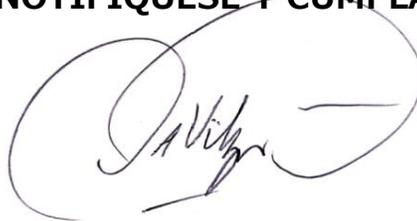
CUARTO: SE ORDENA el desglose de los pagarés No. 1 No. 2, No. 3, No. 4, y No. 1, con la anotación que las obligaciones allí contenidas quedan vigentes en su totalidad.

QUINTO: NO SE ACCEDE, al levantamiento de hipoteca solicitado, pues la misma es abierta, significando que pueden estar sujetas otras obligaciones a ella, por lo que ese trámite deberán adelantarlos las partes ante la Notaria correspondiente., tal y como se indicó en la parte motiva de este interlocutorio.

SEXTO: DE EXISTIR EMBARGO DE REMANENTES, PONGASE A DISPOSICION, del juzgado correspondiente.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ**

M-17

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p>
